

15. Integración del colegio público «José Noguera» en el colegio público «Ramón y Cajal», de Aguilas (Murcia).

16. Integración del colegio público «Número 16» en el colegio público de prácticas «Santa Teresa», de Toledo.

17. Integración de la escuela de educación infantil «Maestro Serrano» en los colegios públicos «León Felipe» y «Juan del Enzina», de Salamanca.

18. Integración de la escuela de educación infantil «Yurramendi» en los colegios públicos «Miróbriga», «Los Sitios» y «San Francisco», de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Artículo 3.

Se crean, por desglose, los siguientes centros públicos:

1. Colegio público número 26 de Badajoz. Creado por desglose del colegio público «General Navarro», de la misma localidad.

2. Colegio público número 2 de Moral de Calatrava (Ciudad Real). Creado por desglose del colegio público «Agustín Sanz», de la misma localidad.

3. Escuela de educación infantil número 1, de Bullas (Murcia). Creada por desglose del colegio público «Artero», de la misma localidad.

4. Escuela de educación infantil número 1, de Moraleja (Cáceres). Creada por desglose de los colegios públicos «Virgen de la Vega» y «Cervantes», de la misma localidad.

Disposición adicional primera.

Al término del presente curso 1993-94 finalizará el mandato de los actuales órganos de gobierno colegiados y unipersonales de los centros públicos cuya integración se aprueba en el artículo 2.

Disposición adicional segunda.

En los centros públicos que se crean en virtud de los artículos 1 y 3 del presente Real Decreto, así como en los centros que resulten de las integraciones aprobadas por el artículo 2, los Directores provinciales correspondientes nombrarán un director con carácter provisional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Orgánico de escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, aprobado por Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo, por el tiempo que sea necesario hasta que se celebre la primera convocatoria de elección de cargos unipersonales.

Disposición transitoria única.

Los colegios que se crean en virtud de los artículos 1 y 3 del presente Real Decreto, así como los centros que resulten de las integraciones aprobadas por el artículo 2, impartirán las enseñanzas correspondientes a la educación general básica hasta la extinción de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 986/1991, de 14 de junio, y 535/1993, de 12 de abril.

Disposición final única.

El Ministro de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente Real Decreto y establecerá el criterio de redistribución del personal docente afectado por los artículos 2 y 3 del mismo.

Dado en Madrid a 15 de abril de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA

9780

RESOLUCION de 19 de abril de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.898/1991, interpuesto por don Miguel Gayoso Andrade y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.898/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Miguel Gayoso Andrade y otros, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de dis-

tintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 3 de diciembre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Garrido Entrena, en representación de don Miguel Gayoso Andrade, don Manuel Rafael Bermejo Patiño, don Eduardo Gayoso Andrade, don Antonio Sousa Alonso y don José Arturo García Vázquez, contra los acuerdos de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de fecha 23 de noviembre de 1990, que valoraron negativamente los tramos solicitados por los recurrentes, así como frente a las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que expresamente desestimaron los recursos de alzada deducidos contra dicho acuerdo, y a la de 8 de abril de 1992, que respecto al señor Bermejo Patiño, estimó parcialmente su recurso, manteniendo la valoración negativa del primer tramo solicitado, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas en cuanto a la valoración negativa que determinan y confirmando en cuanto a la evaluación positiva que contienen.

En consecuencia, ordenamos la retroacción de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora se proceda a valorar de nuevo los tramos solicitados por los interesados y que fueron evaluados negativamente, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990.

Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Dispuesto por Orden de 23 de marzo de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 19 de abril de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caley y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

9781

RESOLUCION de 19 de abril de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 769/1992, interpuesto por doña Isabel Balaguer Solá.

En el recurso contencioso-administrativo número 769/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, interpuesto por doña Isabel Balaguer Solá, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 2 de diciembre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«1. Rechazamos la causa de inadmisibilidad postulada por la Administración demandada.

2. Estimamos el recurso interpuesto por la Letrada doña Isabel Santos Alonso, en nombre de doña Isabel Balaguer Solá, contra la Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación de 10 de febrero pasado, por la que se desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de 17 de diciembre de 1991, que, respecto al período comprendido entre 1983 y 1988, concedió valoración negativa para el tramo 1.º y de 4,5 puntos en relación al Criterio B1, las que declaramos contrarias a Derecho y anulamos, dejándola sin efecto.

3. No hacemos expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 23 de marzo de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 19 de abril de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caley y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.